

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Ratificación del acuerdo de Hermanamiento entre la ciudad de Campeche, Municipio de Campeche, estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Matanzas, Provincia de Matanzas, República de Cuba.
Áreas de Cooperación:	Intercambio Educativo, Promoción Cultural, Vinculación con el Sector Salud, Promoción Turística.
Fecha en que se firmó:	27 de enero de 2004.
Lugar donde fue firmado:	Campeche, Campeche.
Vigencia:	Vigente a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado con antelación de 6 meses.



Secretaría de Relaciones Exteriores Dirección General de Coordinación Política DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA GIUDAD DE MATANZAS, PROVINCIA DE MATANZAS, REPUBLICA DE CUBA,

La ciudad de Campeche, Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Matanzas, Provincia de Matanzas, República de Cuba, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer y ratificar los vínculos de amistad y colaboración entre Matanzas y Campecha

RECONOCIENDO la existencia de áreas de colaboración que han sido identificadas de interés común;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de ese marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo ratificar el hermanamiento de las ciudades de Campeche, Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos Mexicanos y de Matanzas, Provincia de Matanzas, República de Cuba; refrendando los antiguos y tradicionales lazos de amistad de ambas sociedades, a través del Intercambio en los diversos ámbitos.

ARTICULO II

Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas Partes ratifican el compromiso de desarrollar programas de

ENTER OF PROPERTY AND REPORT AND REPORT OF THE PROPERTY OF THE



colaboración y establecor una estrecha refeción que tenga como base el intercombio de iniciativas y experiencias ecbre áreas de interés mutuo; dándose orioridad a las siguientes;

- a) intercambio Educativo.- Promoviándose dentro de las organizaciones educativas, civiles y profesioneise, tales como mádica, legal, incluyendo aquellas que trabajan para resolver los problemas del medio ambiente.
- b) Premoción Cuitural.- Lo cual nos permitirá impulsar el intercambio en las artes, incluyendo la música, la danza, el teatro y las artes gráficas, esí como los deportes.
- c) Vinculación con el Sector Saiud.- Sabedores del desarrollo con el que cuenta en materia de salud la República de Cuba, permitirá implementar programas de apoyo mutuos en beneficio de la comunidad y para el mejoramiento de este sector.-
- d) Promoción Turistica.- Fomentando el turismo entre les dos comunidades, permitiéndonos compartir experiencias sobre la atención y prestación de los servicios en general.

La operación del acuerdo de ratificación no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

ARTICULO III

Ambas Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo de ratificación, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas nacionales y directivas de sus Gobiernos nacionales.

ARTICULO IV

Las Partes formularán conjuntamente un Plan Operativo Anual, designando a un representante por cada Parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.



Las Partes de manera anual evaluarán los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuardo de ratificación, preponiendo nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Instrumento y lo comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTICULO V

Los Programas Operativos Anuales se elaborarán de manera conjunta entre las Partes y se instrumentarán a través de proyectos específicos. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las específicaciones sobre alcance, coordinación y administración, además de precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Galendario de actividades o de trabajo;
- c) Responsabilidad de cada parte;
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) Mecanismos de seguimiento y evaluación;
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTIGULO VI

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.



ARTICILLO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese al intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.

ARTIGULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo anterior, las Partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de Ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar do su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna frera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentos.

ARTICULO IX

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO X

La ratificación del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con seis meses de antelación.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O



Dicha ratificación podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de contunidaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su unitra la en vigor.

La terminación anticipada del presenta Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Campeche, municipio de Campeche, el veintisiete de enero de 2004 en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

LIC. FERNANDO E. ORTEGA BERNES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CAMPECHE

LIC. ALFREDO SEMTAMARINA LINARES
PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIPUTADO A
"LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER
POPULAR DE MATANZAS, CUBA

ING. EDGAR R. HERNÁMDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

TESTIGOS DE HONOR

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. JORGE BOLAÑOS SUÁREZ EMBAJADOR PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN MÉXICO